



[Procesos](#) | [Contratos](#) | [Proveedores](#) | [Mis procesos](#) | [Menú](#) | [Ir a](#)

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Id de página: 77000367 [Ayuda](#) ?



## Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2023  
**Descripción del proceso** MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE PACIENTES  
**De:** HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**Usuario:** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO  
**Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido (7/03/2023 6:03:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Para:** DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S; COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S; Rafael Antonio Salamanca; SALUD SEGURA R Y L SAS ; DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S.; AYGPHARMA SAS; SICMAFARMA S.A.S.; Wimar SAS; COLQUIMICOS SAS; PHARMAPLUS; REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DE COLOMBIA SAS; JINTIANLI; NUBIA MUÑOZ SILVA; ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S.; RAMEDICAS SAS;  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.4573173  
**Tipo de mensaje:** Observaciones  
**Asunto:** RESPUESTA OBSERVACIONES

	Documento	Nombre del documento	
<b>Anexos</b>	0. RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS.pdf	0. RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS.pdf	Detalle
	0. Respuesta observaciones proyecto de pliegos FINANCIERAS.pdf	0. Respuesta observaciones proyecto de pliegos FINANCIERAS.pdf	Detalle
Exportar todos			

## Texto de mensaje

06/03/2023 12:21:25 ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S.

señores

Hospita Federico LLeras Acosta

Ibague

cordial saludo

Danto cumplimiento al cronograma de **proyecto de pliegos de condiciones convocatoria publica de mayor cuantia 001 de 2023** realizo envio del documento a djunto en el cual se encuentran las observaciones realizadas por ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA SAS con NIT 900126800-2. esperamos y manifestamos nuestro deseo de participar en dicho proceso.

Muchas gracias por su atencion.

Atentamente,

Gloria Stella Gonzalez Pérez

Representante Legal

Advance Scientific de Colombia SAS

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

## DETALLE DEL DOCUMENTO

### Identificación del documento

---

**ID del documento** 98212BC7D451B94DA9E51ADE0AEDD20934DCA6715D0B21CC750AEAD9F182C13F

**Ubicación** Archivo

### Información del documento

---

**Clasificación de documento:** -

**Descripción** 0. RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS.pdf

**Nombre** 0. RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y JURIDICAS.pdf

**Tamaño** 1527381

**Estado** No encriptado

**Creado por** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

**Fecha de creación** 1 día de tiempo transcurrido (7/03/2023 6:02:25 PM(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

### Documento usado en

---

Tipo	Descripción
Mensaje	ef419e7c-c3c4-450a-b612-5116c9bc1b71

### Configuración de acceso al documento

---

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí  No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



**OBSERVACIONES ADVANCÉ SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S.**

1. Difusión y conocimiento del estatuto de contratación del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S. E, debido a que las condiciones financieras requeridas en la convocatoria de la referencia excluyen por si mismas a un alto porcentaje de pequeñas y medianas empresas al establecer condiciones financieras que solo pueden ser cumplidas por grandes contribuyentes fabricantes o distribuidores farmacéuticos (gran almacén), ya sean nacionales o extranjeros.

**RESPUESTA**

En atención a los principios de transparencia, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad, entre otros, el Hospital Federico Lleras Acosta comparte link de consulta del documento presentado

<https://www.hfilleras.gov.co/transparencia-ley-1712/3-contratacion/3-4-manual-de-contratacion-adquisicion-y-o-compras#184-2021>

Vale la pena destacar que esta información se encuentra a disposición de consulta del público en general en la página web del Hospital Federico Lleras Acosta, como se demuestra en captura de imagen desde el año 2021.



**manual-contratacion-2021**

Tamaño: 696 kb

Éxitos: 61

Fecha de añadido: 2021-08-24

Descargar

Vista previa

2. Con el objetivo de que no se constituya en una contravención a lo decretado por la Ley 2069 de 2020, y el decreto reglamentario 1860 de 2021, se solicita incluir en su estatuto de contratación las condiciones establecidas en esta Ley que dice:

**ARTÍCULO 31. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA.** Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas.

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.** De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

**ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de

Calle 33 N° 4ª-50 B/ La Francia Página Web: [www.hfilleras.gov.co](http://www.hfilleras.gov.co)

Página 1 de 13

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos”.

1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.
6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.

**RESPUESTA**

Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales, para lo cual el Hospital Federico Lleras Acosta se encuentra ajustado a los requerimientos indicados.

En atención a los principios de transparencia, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta acoge las observación presentada, por lo anteriormente expuesto **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, se modificará el pliego de condiciones en los siguientes términos:

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – RESPECTO A LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

En aplicación del Decreto 1860 de 2021 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS** con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres es necesaria la **acreditación de requisitos para participar en dicho criterio diferencial según la legislación vigente.**

El **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** en aras de promover y beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, permitirá que el proponente que acredite tal condición diferencial, aporte una póliza de seguros o patrimonio autónoma o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada.

**NOTA:** Las demás requisitos y condiciones del capítulo de **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** se ratifican y continúan incólumes.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



3. El objetivo de La Ley 2069 de 2020 es un incentivo que tiene la normatividad de contratación estatal a favor de las micro, pequeñas y mediana empresas, donde se busca ampliar la participación de estas en los procesos contractuales adelantados por las diferentes entidades públicas de las regiones y en su implementación debe velarse por la inclusión y cuando como en este caso la oferta tiene un presupuesto de \$11.141.045.848 y el capital de trabajo mínimo requerido para aplicar a la convocatoria asciende a \$6.624.687.509 (60% del valor del proyecto), determina que una farmacéutica con ingresos anuales inferiores a los \$10.000 millones es muy poco probable que pueda cumplir con los requisitos, concentrando el proceso a que solo los grandes contribuyentes (gran almacén), cuenten con la fortaleza financiera para aplicar, lo que conduce a que el oferente se aparte de dar cumplimiento al espíritu de la Ley 2069 de 2020.

De igual manera si la Mipyme cuenta con un portafolio de solo el 20% o menos del valor de la oferta, esta obligada a cumplir con un capital de trabajo (disponible) del 60%, siendo ello un factor excluyente.

**RESPUESTA**

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, la **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de indicadores, es importante resaltar que la evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021, Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.

En particular con disminuir el número ítems a ofertar, no se acepta, teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual forma, en un proceso de contratación las empresas que no puedan alcanzar las condiciones técnicas obligatorias propuestas y los indicadores propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

5. La convocatoria pública establece: "El proponente deberá ofertar como mínimo el 80% (538) del total de los ítems a contratar, de ofertar una cantidad de ítems inferior a la señalada, la propuesta será rechazada".

La medida establecida direcciona el cumplimiento casi con exclusividad a los grandes distribuidores farmacéuticos (gran almacén), dejando por fuera no solo a las Mipymes sino a los laboratorios fabricantes que en su gran mayoría no cuentan en su portafolio con el abanico de medicamentos

Calle 33 N° 4ª-50 B/ La Francia Página Web: [www.hflleras.gov.co](http://www.hflleras.gov.co)

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



para todos los tratamientos a cubrir.

A manera de ejemplo y para ratificar lo expuesto se incluye la información pertinente de Advance Scientific de Colombia SAS, la empresa que represento y que con un índice de liquidez de 2,16 esta muy lejos de poder cumplir con un capital de trabajo del 60% del valor de la oferta; lo que impacta de forma similar a la gran mayoría de Mipymes en Colombia.

**RESPUESTA**

No se acepta, teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual forma, en un proceso de contratación las empresas que no puedan alcanzar las condiciones técnicas obligatorias propuestas en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

6. Que el proceso convocatorio se limite a MiPymes como lo propone el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015

**RESPUESTA**

De conformidad con lo establecido en el artículos 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

En consecuencia, de lo anterior, el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a MIPYME, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

7. Que el Hospital Federico Lleras Acosta como entidad pública modifique, agregando o eliminando condiciones diferentes a la Ley, SI esta convocatoria forma parte de un documento tipo.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



Pero en base a lo expuesto y con el espíritu de que mi argumentación motive una ampliación de la perspectiva de oportunidades a las Mipyme en Colombia tal como lo consagra la Ley 2069 de 2020 y el decreto reglamentario 1860 de 2021, si se solicita una revisión a las condiciones de la convocatoria publica de mayor cuantía 001 de 2023 para que se adapte a la Ley de emprendimiento vigente.

**RESPUESTA**

Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales, para lo cual el Hospital Federico Lleras Acosta se encuentra ajustado a los requerimientos indicados.

En atención a los principios de transparencia, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta acoge las observación presentada, por lo anteriormente expuesto **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, se modificará el pliego de condiciones en los siguientes términos:

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – RESPECTO A LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

En aplicación del Decreto 1860 de 2021 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS** con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres es necesaria la **acreditación de requisitos para participar en dicho criterio diferencial según la legislación vigente.**

El **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** en aras de promover y beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, permitirá que el proponente que acredite tal condición diferencial, aporte una póliza de seguros o patrimonio autónoma o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada.

**NOTA:** Las demás requisitos y condiciones del capítulo de **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** se ratifican y continúan incólumes.

8. En El Proyecto Pliego de condiciones **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA 001 DE 2023** capítulo IV **EVALUACION DE LA OFERTA** manifiesta:

El proponente deberá ofertar como mínimo el 80% (538) del total de los ítems a contratar, de ofertar una cantidad de ítems inferior a la señalada, la propuesta será rechazada.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



Por lo anterior se le solicita a la entidad los pliegos sean modificados y podamos participar con las moléculas con la cuales contamos y se encuentran en el anexo de oferta económica los cuales corresponden a

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual forma, en un proceso de contratación las empresas que no puedan alcanzar las condiciones técnicas obligatorias propuestas en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**OBSERVACIONES SICMAFARMA S.A.S.**

1. Solicitamos aclarar si se puede ofertar parcial el listado de medicamentos.

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual forma, en un proceso de contratación las empresas que no puedan alcanzar las condiciones técnicas obligatorias propuestas en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**OBSERVACIONES WIMAR SAS**

1. Por la presente solicito indicar en que parte de los estudios previos se encuentra previsto que su entidad verifco esta excenta de la obligatoriedad de apartarse de hacer la compra de medicametos a traves del Contrato de Acuerdo Marco de precios suscrito por Colombia Compra Eficiente.

Igualmente anexo directiva # 020 de 2022 en la cual la Procuraduria General de la Nacion informa la OBLIGATORIEDAD de comprar a travez del Acuerdo Marco de Medicamentos

**RESPUESTA**

Las herramientas del Sistema de Compra Pública que **pueden** ser usadas por las Entidades Estatales de régimen especial Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública varias herramientas para hacer más fáciles, eficaces, eficientes, seguras y

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



económicas las compras públicas de todas las Entidades Estatales y aunque solo son de obligatorio cumplimiento para las Entidades sometidas a la normativa del Sistema de Compra Pública, también pueden ser usadas por las Entidades de régimen especial.

Los Acuerdos Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y coordine las decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del Estado, y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado y aunque solo son obligatorios para algunas Entidades Estatales, están diseñados para que puedan ser utilizados por cualquier Entidad Estatal independientemente del régimen de contratación que aplique.

En el Decreto Número 1082 de 2015 nos indican:

**Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. (Modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021).** Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

**Parágrafo 1.** Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



*c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.*

*d. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.*

*Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b), y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de selección adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente.*

Por lo anteriormente mencionado se puede concluir que para el caso en particular no es de uso obligatorio este mecanismo de contratación en así como la procuraduría:

**EXHORTAR** a las entidades con un régimen especial o excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a evaluar la conveniencia económica, técnica y jurídica de adquirir los bienes y/o servicios que requiere a través del catálogo derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios o de cualquier otro mecanismo de agregación de demanda.

En materia del servicio público de salud, la Ley 100 (Congreso de la República, 1993), artículo 195, prescribe que las empresas sociales de salud, "6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."

El primer argumento en que se fundamenta el legislador para hacer un trato diferencial en materia de contratación para las entidades públicas de ciertos sectores productivos o de la industria, permitiendo que se aparten del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, reside en la **agilidad o rapidez para celebrar los contratos.**

Para el legislador es necesario que la actividad contractual que adelantan dichas entidades públicas se realice con la misma prontitud y flexibilidad que lo hacen sus pares en el sector privado, debido a su especial posición de competencia tanto a nivel nacional como internacional y, por tanto, el legislador las faculta para que contraten aplicando las mismas normas de tales sectores en el ámbito privado.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



OBSERVACIONES COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S

**Observación No. 2: NUMERAL 8 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** La entidad establece lo siguiente:

Para garantizar la seriedad de la oferta el proponente deberá constituir a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E, identificada con NIT 890.701.833-9, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, y la Ley 182 de 2018, una póliza de seguros o póliza de garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente especializada y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la oferta presentada.

La vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

- Beneficiario: Hospital Federico Lleras Acosta De Ibagué E.S.E.
  - Afianzada: Nombre del Oferente.
  - Vigencia: La vigencia será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la primera fecha de cierre del pliego para presentar ofertas dentro del presente proceso.
  - Cuantía: La Garantía deberá constituirse por el 20% del total del presupuesto oficial estimado.
- Los oferentes podrán alargar como mecanismos de cobertura del riesgo, la siguiente garantía: póliza de seguros. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Conforme con lo establecido por la entidad, solicitamos respetuosa a esta la modificación de este numeral con relación a que el porcentaje exigido sea el 10% del valor de la propuesta y no del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el mismo pliego de condiciones permite la presentación de ofertas con un porcentaje mínimo del 80%.

Adicional a lo anterior amablemente solicitamos a la entidad se aclare la duración que debe tener la vigencia de la póliza de seriedad, ya que esta información es contradictoria en los pliegos de condiciones, debido a que en una parte menciona que debe ser por 60 días, y en otra que debe ser por 3 meses.

**RESPUESTA**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

**Observación No.3: EXPERIENCIA GENERAL:** La entidad establece lo siguiente:

**C. EXPERIENCIA**

**EXPERIENCIA GENERAL,** El PROPONENTE deberá haber ejercido la actividad comercial relacionada con el objeto del presente proceso mínimo por cinco (5) años y acreditarla a través de registro único de proponentes.

Para efecto de acreditar la experiencia se deberán aportar máximo tres (3) certificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del valor ofertado, entendiéndose que las ofertas pueden ser totales o parciales, celebrados con entidades públicas o privadas durante los últimos 5 años y cuyo objeto sea igual o similar a la presente convocatoria. Las cuales deben contener:

Cordialmente solicitamos a la entidad modificar este requisito en donde se permita demostrar la experiencia con un mayor número de certificaciones o en su defecto que se le baje al porcentaje solicitado.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



De conformidad con el principio de pluralidad de oferente se solicita respetuosamente a la entidad modificar dicho requerimiento **acorde a la oferta**. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

**RESPUESTA**

Los requisitos habilitantes se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato; buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes. De igual manera, dentro de los requisitos exigidos se tuvieron en cuenta los emprendimientos de mujeres y Mipymes con factores diferenciales, y la posibilidad de presentar las ofertas como proponente plural, Además por la naturaleza del objeto a contratar y por el valor del contrato se requiere que los oferentes sean idóneos para dar cumplimiento a la ejecución del mismo y esto en la etapa precontractual lo podemos determinar mediante lo criterios de evaluación de la experiencia aquí mencionados por tanto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

**OBSERVACIONES PHARMAPLUS**

1. Se solicita aclaración en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta ya que, en el numeral 8.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA en donde indica que ésta debe ser expedida por una suma equivalente al 20% del valor de la oferta presentada. Sin embargo, en los estudios previos indica que debe ser expedida por una suma equivalente al 20% del valor del presupuesto oficial estimado. Adicional a esto, solicitamos se revise esta solicitud, ya que consideramos que es un error de digitación ya que para esta modalidad de selección siempre se solicita que la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA sea expedida por una suma equivalente al 10% ya sea del presupuesto oficial o el valor de la oferta presentada.

**RESPUESTA**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

2. Por último, solicitamos de manera respetuosa se tenga en cuenta, para la acreditación de la experiencia tanto general como específica, proponentes que hayan ejercido la actividad comercial relacionada con el objeto del presente proceso mínimo por tres (3) años y sea acreditada a través del Registro Único de Proponentes, ya que existen proponentes con toda la capacidad logística y operativa capaces de cumplir 100% con el objeto del contrato y las ofertas económicas se pueden presentar de manera parcial.

**RESPUESTA**

Los requisitos habilitantes se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes. De igual manera, dentro de los requisitos exigidos se tuvieron en cuenta los emprendimientos de mujeres y Mipymes con factores diferenciales, y la posibilidad de presentar las ofertas como proponente plural.

Calle 33 N° 4ª-50 B/ La Francia Página Web: [www.hflleras.gov.co](http://www.hflleras.gov.co)

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



Además por la naturaleza del objeto a contratar y por el valor del contrato se requiere que los oferentes sean idóneos para dar cumplimiento a la ejecución del mismo y esto en la etapa precontractual lo podemos determinar mediante los criterios de evaluación de la experiencia aquí mencionados por tanto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

**OBSERVACIONES JINTIANLI**

1. Se solicita Modificar en el punto de evaluar el proponente extranjero con incorporación de servicios extranjeros sin trato nacional, se dé una puntuación mínima de DIEZ y no de CERO. Los extranjeros tenemos igualdad de derechos de los colombianos a participar.

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que en caso de ser Proponente Extranjero y de no efectuar ningún ofrecimiento de componente y servicios nacionales o con trato nacional, el puntaje por este factor será de CERO (0).

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

2. Realizar modificación de las multas a un 10 % y de la clausula penal a un 10%, es un valor alto en acuerdo.

**RESPUESTA**

Las sanciones establecidas se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando prever una relación entre él y los diferentes riesgos que se pueden enfrentar en la relación contractual, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas.

3. No entender, en caso de que me impongan pago de estampillas cual seria el monto a pagar cuando se firme el acuerdo

**RESPUESTA**

Mediante Ordenanza N°0020 de diciembre de 2018 emitida por la Asamblea Departamental del Tolima, adiciona un párrafo al artículo 204 de la ordenanza 014 de 2017, estatuto de rentas del Tolima que reza lo siguiente:

“Párrafo”: Quedan excluidas de cobro las estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del sistema general de participación en salud aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud; así como los contratos de suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin.

En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema de seguridad social en salud son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago.

Las entidades con las cuales se suscriban los contratos están en la obligación de exigir el pago de estampillas que apliquen.

Que la Gobernación del Tolima mediante oficio de respuesta DFRI-163-0119 emanado de la Secretaria Calle 33 N° 4ª-50 B/ La Francia Página Web: [www.hflleras.gov.co](http://www.hflleras.gov.co)

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CÓDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



de Hacienda, Dirección de Rentas se establece el no cobro de estampillas para este tipo de contrato.

4. Solicito cambio del punto de documentos otorgados en el exterior, no pedir que sean apostillados, es trámite de mucho tiempo.

**RESPUESTA**

Es necesario que cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

5. Pido cambio de garantía de seriedad a un 10 % de la oferta.

**RESPUESTA**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

6. Modificar lo relacionado al precio de los medicamentos regulados, debe ajustar a lo regulado por gobierno colombiano y no al valor del mercado. No tener en cuenta en el desarrollo del pliego, ni en estudio de la demanda.

**RESPUESTA:**

Dentro de los requisitos para participar en el proceso en el estudio previo se encuentra:

**2.6 Acatar los lineamientos estipulados en las Resoluciones y Circulares vigentes de la Comisión Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNMDM) en lo relacionado a la oferta económica, cumpliendo con el control directo de precio máximo de venta y de compra para el Hospital, esta oferta debe tener en cuenta los márgenes de incremento permitidos a las IPS en los casos en que el Anexo así lo permita, todo ello acorde para el cumplimiento de la presentación de información de precios de medicamentos reportados al SISMED y evitar multas de acuerdo al Artículo 132 de la Ley 1438 de 2011 de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

Dentro del estudio previo y términos de proyecto de pliego de condiciones se establece:

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



**2.25 Acatar los lineamientos estipulados en las Resoluciones y Circulares vigentes y las emitidas durante la ejecución del contrato de la Comisión Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNMDM) en lo relacionado a la oferta económica, cumpliendo con el control directo de precio máximo de venta y de compra para el Hospital, esta oferta debe tener en cuenta los márgenes de incremento permitidos a las IPS en los casos en que el Anexo así lo permita; todo ello acorde para el cumplimiento de la presentación de información de precios de medicamentos reportados al SISMED y evitar multas de acuerdo al Artículo 132 de la Ley 1438 de 2011 de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

En el anexo 6 se encuentra relacionada la normatividad que rige a cada uno de los medicamentos regulados por el gobierno colombiano.

Para el estudio de la demanda se tuvo en cuenta que el precio de referencia para el presente proceso no estuviera por encima del precio máximo de compra estipulado por la normatividad vigente.

Por lo cual **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

7. Revisar, hacer estudio y eliminar del listado de medicamentos que esta en la pagina que son descontinuado en Colombia como otras partes del mundo, eso generar pérdida para los participantes, en mi estudio realizado en sistema INVIMA tener estos:

REF. ARTICULO	DESCRIPCION MEDICAMENTO	UNIDAD
93	BETAMETILDIGOXINA 0.06mg/10mL SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO	UNIDAD
99	BIPERIDENO 5mg/mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	UNIDAD
104	BROMOCRIPTINA 2.5mg TABLETA	UNIDAD
208	DEXAMETASONA 0.75mg TABLETA	UNIDAD
424	LOPINAVIR 80mg/mL+ RITONAVIR 20mg/mL x 160mL SOLUCION ORAL FRASCO	UNIDAD
513	OXICODONA CLORHIDRATO 20mg TABLETA	UNIDAD
187	COLAGENASA 120UI/100g x 40g UNGUENTO TOPICO TUBO	UNIDAD
368	IOHEXOL 300mg/mL x 50mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	UNIDAD
477	NIMODIPINO 10mg/50mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	UNIDAD

**RESPUESTA**

**BETAMETILDIGOXINA 0.06mg/10mL SOLUCION ORAL**

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Modalidad
20143309	MYORITMO®	INVIMA 2018M-0018409	Vigente	2023/10/25 00:00	FABRICAR Y VENDER

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



Como se observa el medicamento se encuentra con registro sanitario vigente por lo cual. **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

**BIPERIDENO 5mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA. SE ACEPTA OBSERVACION**, No se tendrá en cuenta para determinar cantidad de productos ofertados.

**BROMOCRIPTINA 2.5mg TABLETA**

Expediente Sanitario	Principio Activo	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro
20036843	BROMOCRIPTINA MESILATO (3,02MG) EQUIVALENTE A BROMOCRIPTINA.	LACTIDEL® TABLETAS RECUBIERTAS 2.5 MG	INVIMA 2012M-0013170	En trámite renov
39015	BROMOCRIPTINA MESILATO EQUIVALENTE A BROMOCRIPTINA	BROMOCRIPTINA TABLETAS RECUBIERTAS 2,5MG	INVIMA 2012M-012326-R1	En trámite renov

Estado del producto en trámite de renovación es decir la autorización del invima está vigente. Por lo tanto **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

**DEXAMETASONA 0.75mg TABLETA**

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Modalidad
20097800	BALANCORT 0.75 MG TABLETAS	INVIMA 2021M-0016604-R1	Vigente	2026/04/05 00:00	FABRICAR Y VENDER

Como se observa el medicamento se encuentra con registro sanitario vigente por lo **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

**LOPINAVIR 80mg/mL+ RITONAVIR 20mg/mL x 160mL SOLUCION ORAL FRASCO**

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro
19911481	KALETRA® SOLUCION ORAL	INVIMA 2016M-014876-R2	En trámite renov

Como se observa el medicamento se encuentra con registro sanitario en trámite de renovación por lo cual está vigente. **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CODICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**



**OXICODONA CLORHIDRATO 20mg TABLETA**

su búsqueda enlistó 1 registros para el grupo **MEDICAMENTOS** Fecha/Hora sistema: 2023/03/0

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro
<u>19992939</u>	OXICODONA CLORHIDRATO 20 MG TABLETAS DE LIBERACION CONTROLADA	INVIMA 2008M-0008587	En tramite renov

Como se observa el medicamento se encuentra con registro sanitario en trámite de renovación por lo cual está vigente. **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

**COLAGENASA 120UI/100g x 40g UNGUENTO TOPICO TUBO, SE ACEPTA OBSERVACION**, No se tendrá en cuenta para determinar cantidad de productos ofertados.

**IOHEXOL 300MG**

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento
<u>22542</u>	OMNIPAQUE® 300 MG l / ML	INVIMA 2023M-009499-R4	Vigente	2028-03-06

Como se observa el medicamento se encuentra con registro sanitario vigente por lo **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

**NIMODIPINO 10mg/50mL SOLUCION INYECTABLE VIAL**

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento
<u>27684</u>	NIMOTOP® SOLUCION PARA INFUSION 10 MG/50ML	INVIMA 2018M-010026-R3	Vigente	2023/08/16 00:00

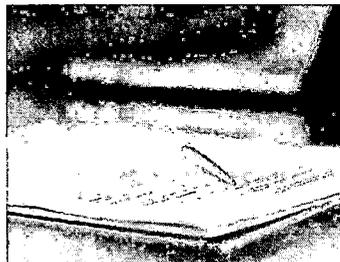
Como se observa el medicamento se encuentra con registro sanitario vigente por lo cual **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN**

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CÓDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



	Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de higiene doméstica
	Dispositivos médicos

	Información destacada
Noticias 2023	
Noticias 2022	
Noticias 2021	
Noticias 2020	
Noticias 2019	
	Consultas y servicios en línea



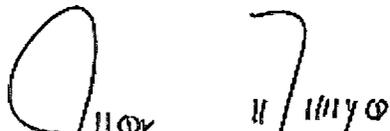
## Claridad sobre la vigencia de los registros sanitarios en trámite de renovación

23 ago 2019

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, Autoridad Reguladora Nacional de Referencia Regional, se permite aclarar lo siguiente sobre el trámite de renovación de registros sanitarios y los documentos asociados - certificados de venta libre (CVL) de medicamentos:

1. Los productos con registro sanitario emitidos por el Invima cuyo trámite de renovación se haya presentado dentro del plazo previsto en el Decreto 677 de 1995, esto es, tres (3) meses antes a la fecha de su vencimiento, serán relacionados en el aplicativo de consulta como *"en trámite renovación"*.
2. De conformidad con los términos del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, en el lapso de estudio por parte del Invima de una solicitud de renovación, la vigencia del correspondiente registro sanitario se entenderá prorrogada, y el producto podrá seguir siendo fabricado, importado y comercializado, *hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad*.
3. En el marco de lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el Invima emite Certificados de Venta Libre relacionando en el estado del registro sanitario la expresión *"vigente"* e incluyendo la nota aclaratoria sobre la prórroga o extensión de la vigencia del registro sanitario, aun cuando la fecha de vencimiento inicialmente prevista haya ocurrido respecto del mismo.

MARA DEL CARMEN JULIO GONZALEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD  
SERVICIO FARMACEUTICO



CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO  
CONTRATISTA - ABOGADO EXTERNO  
OFICINA ASESORA JURIDICA

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

## DETALLE DEL DOCUMENTO

### Identificación del documento

---

**ID del documento** 91156705D47A344FAA9ED237E5AAE5E280A84113FFF69329862465BD6FDE183B

**Ubicación** Archivo

### Información del documento

---

**Clasificación de documento:** -

**Descripción** 0. Respuesta observaciones proyecto de pliegos FINANCIERAS.pdf  
**Nombre** 0. Respuesta observaciones proyecto de pliegos FINANCIERAS.pdf  
**Tamaño** 812296  
**Estado** No encriptado  
**Creado por** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO  
**Fecha de creación** 1 día de tiempo transcurrido (7/03/2023 6:02:26 PM(UTC-05:00)  
*Bogotá, Lima, Quito*)

### Documento usado en

---

Tipo	Descripción
Mensaje	ef419e7c-c3c4-450a-b612-5116c9bc1b71

### Configuración de acceso al documento

---

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí  No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

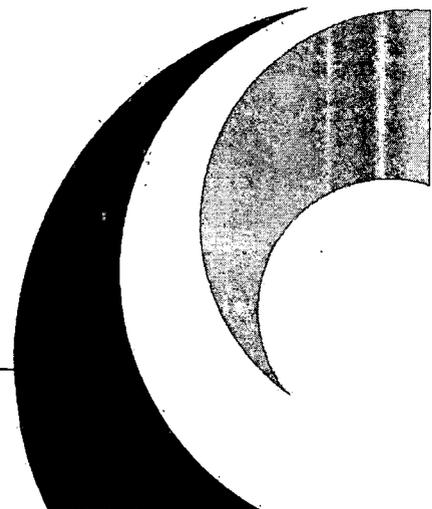
**ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S.**

Una vez evaluadas las condiciones para participación en la convocatoria pública de mayor cuantía 001 de 2023 y en mi calidad de representante legal de la sociedad Advance Scientific de Colombia, empresa farmacéutica perteneciente al grupo de las MIPYME, me permito manifestar desacuerdo en los parámetros financieros mínimos definidos y de obligatorio cumplimiento para poder participar en el proceso administrativo, por lo que muy comedidamente solicito:

1. Difusión y conocimiento del estatuto de contratación del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S. E, debido a que las condiciones financieras requeridas en la convocatoria de la referencia excluyen por si mismas a un alto porcentaje de pequeñas y medianas empresas al establecer condiciones financieras que solo pueden ser cumplidas por grandes contribuyentes fabricantes o distribuidores farmacéuticos (gran almacén), ya sean nacionales o extranjeros.

4- La práctica en los análisis financieros indica que un índice de liquidez mayor a 1 refleja que se tiene \$1 peso para cubrir un pasivo corriente de \$1, por lo cual \$2 o más garantizan Poder cumplir en el corto plazo con lo adeudado.

A manera de ejemplo y para ratificar lo expuesto se incluye la información pertinente de Advance Scientific de Colombia SAS, la empresa que represento y que con un índice de Liquidez de 2,16 está muy lejos de poder cumplir con un capital de trabajo del 60% del valor de la oferta, lo que impacta de forma similar a la gran mayoría de Mipymes en Colombia.





**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

**CONDICIONES FINANCIERAS SEGÚN LICITACION HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**

<b>LIQUIDEZ:</b>		
Activo Cte/Pasivo Cte >2,4	<b>2,16</b>	No Cumple
<b>ENDEUDAMIENTO TOTAL</b>		
Pasivo Total/Activo Totalx100 Igual o Menor a 50%	<b>45,0%</b>	Cumple
<b>CAPITAL DE TRABAJO:</b>		
Activo Corriente	3.091.202.357	
Pasivo Corriente	1.432.713.072	
C.T. Activo Cte - Pasivo Cte = Mayor o igual al 60% del presupuesto de la oferta presentada	<b>1.658.489.285</b>	<b>14,9%</b> No Cumple
Presupuesto de la Oferta presentada:	11.141.045.848	
Condicion: Mayor o igual al 60% del presupuesto de la oferta presentada	<b>6.684.627.509</b>	
<b>Rentabilidad sobre el Patrimonio:</b>		
Mayor o igual a (37%) 0.37	<b>49,7%</b>	Cumple
<b>Rentabilidad sobre Activos</b>		
Mayor o igual a (20%) 0.20	<b>27,3%</b>	Cumple

**Respuesta:** En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

diciembre de 2021, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2021 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferta.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices. Por lo tanto, no se acepta la observación.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**SICMAFARMA S.A.S.**

Cordialmente, enviamos estas dos inquietudes con el fin de definir si podemos participar en el proceso:

- Solicitamos sean modificados los siguientes indicadores financieros, de la siguiente manera:

INDICE DE LIQUIDEZ mayor o igual a 1.7  
ENDEUDAMIENTO TOTAL menor o igual a 59%

**Respuesta:** En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre competencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIU G4645 actividad: Comercio al por mayor



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2021, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2021 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferta.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices. Por lo tanto, no se acepta la observación.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S**

Conforme con lo establecido en el cronograma del proceso, Company Mediqboy se permite allegar a ustedes de la manera más respetuosa las siguientes observaciones:

Observación No.1: CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: La entidad establece los siguientes indicadores:

<b>Rentabilidad sobre el patrimonio</b>	<b>Mayor o igual a [37%] 0.37</b>
---	-----------------------------------

Rentabilidad del patrimonio; ya que el sector comercio debido a la emergencia sanitaria tuvo un Decremento en sus ganancias, así lo muestra el informe de la superintendencia de sociedades



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

"INFORME DE 9000 EMPRESAS SIGUIENTES MÁS GRANDES, Información con corte 2021". En este informe se exponen los principales resultados financieros y las observaciones que tuvo esta entidad de control frente a los datos, en el cual expone en una de sus conclusiones que "La rentabilidad del patrimonio, ROE, ha sido 6.7% en promedio en los últimos 5 años y cerró 2021 en 10.9%", se solicita reevaluar los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio debido a la baja utilidad que se ha venido obteniendo, a pesar de los grandes esfuerzos por parte de las empresas, adicional basados en los indicadores de las últimas licitaciones y las empresas que han sido admitidas para la venta de medicamentos e insumos en el sector salud este indicador rentabilidad sobre el patrimonio oscila entre el 20 y el 29%. (Se adjunta link del informe).

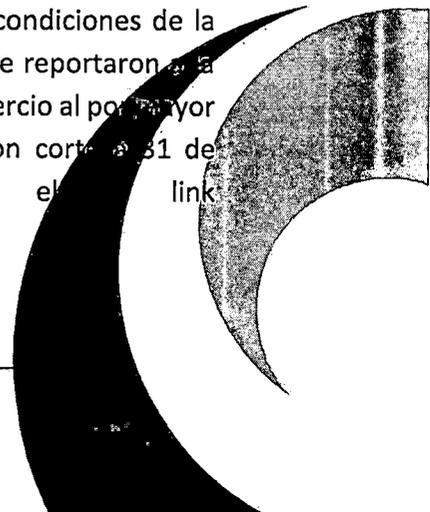
<https://www.icef.com.co/component/k2/item/6352-supersociedades-presenta-informe-de-las-9-000-empresas-siguientes-mas-grandes>

Por consiguiente, solicitamos a la entidad ajustar los indicadores a los reales del sector salud en la actualidad, con el fin de que haya mayor pluralidad de oferentes.

- Rentabilidad sobre Patrimonio, sea ajustado mayor o igual a 0.3.

Conforme con lo expresado creemos que el porcentaje del indicador está relacionado a un porcentaje sano, real y/o adecuado con relación a la situación del mercado del sector farmacéutico actual y dicho indicador se ajusta al estándar económico de Colombia. Adicional a esto es importante mencionar que dicha solicitud no afecta ni ocasiona ningún daño a la entidad y/o participantes u oferentes del presente proceso; sino que por el contrario permitiría que se dé una aplicación adecuada al principio de pluralidad e igualdad de los oferentes. Es menester precisar que el objetivo principal de la convocatoria es poder garantizar los mejores precios a la E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, sumado a ello se tendrá en cuenta la trayectoria y experiencia con la que cuenta el oferente.

**Respuesta:** En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2021, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2021 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferta.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices. Por lo tanto, no se acepta la observación.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**PHARMAPLUS**

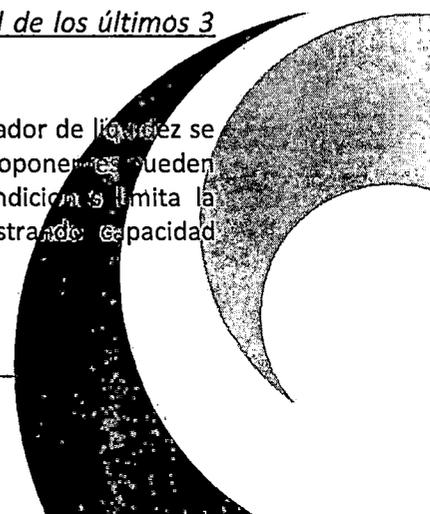
Por medio del presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones al proceso CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2023:

- Solicitamos de manera respetuosa se evalúen los indicadores financieros de los tres últimos años (2019,2020 y 2021) teniendo en cuenta la normatividad vigente, esto con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Dentro del proyecto de pliegos de condiciones se establece que:

*Los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años*

- Adicional a esto, solicitamos que para los indicadores financieros en el indicador de liquidez se tenga en cuenta el resultado mayor o igual a 2. Lo anterior toda vez que, los proponentes pueden presentar sus ofertas de manera parcial y la solicitud en el pliego de condiciones limita la participación a oferentes que cumplen con los demás indicadores demostrando capacidad financiera junto a la experiencia general y específica solicitada.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA No 001 de 2023 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

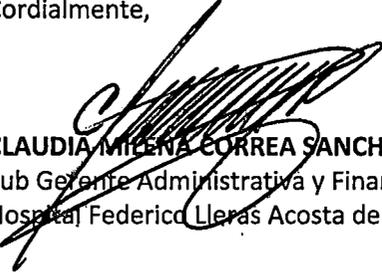
**Respuesta:** En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2021, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2021 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferta.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices. Por lo tanto, no se acepta la observación.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ**  
Sub Gerente Administrativa y Financiera  
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE

